



### **Mesa 3.** Los Derechos de las Personas Trabajadoras del Hogar.

**Fecha:** 23 de julio de 2019

**Ponencia:** María Fernanda Valdés Herrera, Responsable de Legislación y Política Pública de la Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM)

Buenas tardes a todas y a todos, desde REDIM agradecemos mucho la invitación.

Para la Red por los derechos de la infancia en México, (una coalición de 72 Organizaciones de la Sociedad Civil, con presencia en 18 estados de la República Mexicana) es muy importante promover y realizar acciones que posicionen el tema de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en la agenda política de nuestro país y la región.

El tema que hoy nos trae aquí: **los derechos de las trabajadoras del hogar**, resulta vital para la promoción de legislación adecuada con base en estándares internacionales para el debido acceso y ejercicio de los derechos de la infancia y adolescencia en México.

Como saben, en el año 2014 se probó la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y adolescentes y un año más tarde su reglamento, los cuales, derogan la antigua concepción de que las niñas niños y adolescentes eran **OBJETO** de derechos y los posiciona ahora, como **SUJETOS** de los mismos.

Pero, ¿qué significa eso? que las niñas, niños y adolescentes pueden ejercer sus derechos de manera directa a partir de sus propias características de ser personas en **pleno desarrollo**, por lo que necesitan que padres y el mismo estado, participen en la protección de sus derechos.

Al día de hoy aproximadamente 92 mil personas de 12 a 17 años de edad<sup>1</sup> desempeñan trabajo doméstico infantil, es decir, actividades del hogar en un domicilio distinto al suyo por motivos de pobreza; exclusión social; necesidad de apoyo al sustento de sus hogares; falta de acceso a la educación, discriminación étnica y de género; violencia; desplazamientos; migración, pérdida de los padres, entre otros.

Este trabajo, -90% realizado por mujeres-, permanece invisibilizado por costumbres, percepciones y/o tradiciones que al día de hoy permanecen vigentes. Por ejemplo: la idea de que trabajar en el hogar, podría ser una oportunidad de **INSTRUCCIÓN** para niñas y adolescentes, reproduciendo así la feminización de las actividades, minorizando las capacidades de género y obstruyendo las oportunidades de crecimiento individual y profesional a las que podría acceder.

Entre las trabajadoras del hogar que participaron en una encuesta del Conapred en año 2015, el 36% refirió que comenzó a trabajar siendo menor de edad; de hecho, una de cada cinco -el 21%- lo hizo entre los 10 y los 14 años, edades en las cuales el trabajo se considera todavía ilegal.<sup>2</sup>

Recientemente y con base en cifras públicas, publicamos en nuestra más famosa edición anual de la Infancia Cuenta 2018, que 1 de cada 10 niñas, niños y adolescentes NO asiste a la escuela. Los mayores porcentajes se registran en las edades de 3 a 5 años, con 49.3% y en los adolescentes de 12 a 17 años, con 36%<sup>3</sup>, lo cual

---

<sup>1</sup> INEGI, 2015. Informe de estadística a propósito del día internacional del trabajo doméstico. 5

<sup>2</sup> ENADIS, 2017. Ficha temática. Disponible en: [https://www.conapred.org.mx/userfiles/files/Ficha%20TH\(1\).pdf](https://www.conapred.org.mx/userfiles/files/Ficha%20TH(1).pdf)

<sup>3</sup> INEGI, 2017. Encuesta Intercensal.



permite presumir que desempeñar actividades como las domésticas, reproducen el porcentaje y propician la estabilidad de las circunstancias en cuanto a la falta de acceso a la educación.

No se omite mencionar que el abandono escolar trae consigo consecuencias terribles que definen las oportunidades a las que tienen y tendrán acceso las niñas, niños y adolescentes en nuestro país. Toda vez que aunado al nivel educativo que podrían alcanzar, el desarrollo de capacidades, son y serán distintos.

En atención a lo mencionado y a los artículos 21 al 27 de la Ley Federal del Trabajo, la REDIM hace un llamado al estado mexicano para que:

1. Niegue toda posibilidad de trabajo infantil y regule -con base en la edad mínima prevista en la ley- las formas de trabajo adolescente.
2. Ratifique el Convenio 189 de la Organización Internacional de Trabajo.
3. Que la legislación vigente se armonice con la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
4. Que las autoridades identifiquen las modalidades de trabajo doméstico que, debido a su índole podrían dañar la salud, la seguridad o la moralidad de la adolescencia, y prohibir y erradicar esas modalidades de trabajo infantil.
5. Reglamentar las condiciones de trabajo y de vida de los trabajadores domésticos que sean menores de 18 años definida en la legislación nacional, y adopten medidas para protegerlos, mediante:
  - *a) limitación estricta de horarios de trabajo, a fin de asegurar que dispongan del tiempo adecuado para el descanso, la educación o la formación profesional, las actividades de esparcimiento y el contacto con sus familiares;*
  - *b) prohíban que trabajen por la noche;*
  - *c) limiten el trabajo excesivamente agotador en el plano físico como psicológico;*
  - *d) reforzar mecanismos de vigilancia de sus condiciones de trabajo y de vida; e*
  - *3) Impulsen, difundan e involucren a los **empleadores de trabajo domésticos** para prevenir y eliminar la deserción estudiantil.<sup>4</sup>*

De esta forma, REDIM reitera su compromiso con la promoción, defensa y protección de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes en México con base estándares internacionales en materia laboral como el convenio 138, 182<sup>5</sup> y 189 de la OIT y la Recomendación 201 sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos (algunos urgentes de ratificar); mientras que, el principio del interés superior de la niñez consagrado en el artículo 4to constitucional, sea el parteaguas de las próximas modificaciones legislativas.

Tenemos todas y todos, una deuda pendiente con la infancia y adolescencia en nuestro país, comencemos a saldarla.

¡La Niñez Primero!

---

<sup>4</sup> OIT, 2011. Recomendación 201. Disponible en: [https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100\\_ILO\\_CODE:R201](https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:R201)

<sup>5</sup> OIT, 1999. Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil. Disponible en:

[https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100\\_ILO\\_CODE:C182](https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C182)